

copias
90

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

RESOLUCION No. 0266
(19 de Febrero de 2014)

POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 00118 del 20/01/2014, la señora **MARINA SERRATO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.528.724 de Paicol- Huila; actuando en calidad de propietaria del predio denominado "Lote # 1" identificado con la matrícula inmobiliaria 202- 68006, ubicado en la vereda Villa Rica del Municipio de Garzón Huila, residente en la misma vereda Solicitó concesión de aguas superficiales de La Quebrada La Chorrera, afluente de la Quebrada Majo, en el sector, para surtir la demanda en su predio en el uso pecuario, doméstico y un proyecto truchicola.

Como soporte a la petición, el usuario suministro la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado, Certificado de Libertad y Tradición, fotocopia de cédula de ciudadanía y el croquis de la finca y del sistema para surtir el predio.

Que la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, expidió el auto de inicio N°009 del 24/01/2014.

En el trámite se publicó el aviso, según constancia secretarial, sin recibirse oposición alguna.

El día 14/02/2014 se realiza visita de inspección de acuerdo a la programación fijada en la publicación.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En el presente concepto se evaluó los usuarios de la fuente, uso del recurso, estado de la fuente y demanda del recurso.

En la visita de campo, se verifico que en la vereda Villa Rica donde se ubica el predio "LOTE 1", alrededor de las coordenadas planas E 842952 y N 733741 a una altura de 1779 msnm, con un área de total de una hectárea, sembradas en pastos naturales, rastrojo y cultivo de pan coger; predio donde se proyecta implementar una explotación truchicola, en dicho predio, en un sector pequeño de vega, ubicado a unos 100 mts de la fuente La Chorrera y unos 40 mts de la Quebrada Majo.

La fuente, en el sector tiene una pequeña franja protectora boscosa y en la parte alta aun preserva bosque protector parcialmente intervenido con la explotación selectiva de árboles



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

maderables.

La captación se proyecta a unos 200 metros del predio, en predios del señor José Jairo Cabiedes margen derecha y margen izquierda Belisario Vigolla; en las coordenadas planas X 843094 y Y 733550 a 1830 msnm, para llevar el recurso en tubería o en canal abierto al predio, realizándole un desarenado.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El solicitante tiene proyectado realizar una captación lateral derecha, con un pequeño muro aductor, llevando el agua en tubería o canal abierto, realizándole un desarenado, para llegar un área de aquietamiento y distribución para los diferentes canales de levante y engorde.

En el sector no se tiene o encontraron más usuarios.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se hizo aforo volumétrico de la fuente junto a la captación proyectada, presentando un caudal de 380,0 lit/seg.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua en el predio son de 0.60 lit/seg, Distribuido así:

USOS	Unidades	MODULO USO/hab	Caudal (Its/seg)
Explotación truchicola	10 canales	3,0 lit/seg	30
Uso domestico	5 hab	0.003 Lit/seg/hab	0.015
Abrevadero de ganado	2 cab.	0.001 lit/seg/cab	0.002
TOTAL OTORGADO en lit/seg			30,017

Restitución de sobrantes: Los sobrantes de la explotación Truchicola regresan a la fuente unos 100 mts debajo de la Explotación..

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros.

Servidumbre: Se requiere de permisos de servidumbre.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de los diferentes AVISOS en cartelera de la CAM y el municipio de Gigante, no se presentaron oposiciones.

La CAM recomienda que una vez legalizado el uso del recurso, el usuario implemente mecanismos que le permitan captar el caudal efectivamente concedido y a su realizar un

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

manejo y control adecuado de los descoles, que permita su reutilización por usuarios en la parte baja.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de 30,017 lit/seg, de la fuente La Chorrera, a nombre de la señora **MARINA SERRATO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.528.724 de Paicol- Huila; actuando en calidad de propietaria del predio denominado "Lote # 1" identificado con la matrícula inmobiliaria 202- 68006, ubicado en la vereda Villa Rica del Municipio de Garzón Huila, residente en la misma vereda, quien solicitó Concesión de Aguas Superficiales de La Quebrada La Chorrera, afluente de la Quebrada Majo, en el sector, para surtir la demanda en su predio para uso pecuario, doméstico y un proyecto truchicola.

USOS	Unidades	MODULO USO/hab	Caudal (lts/seg)
Explotación truchicola	10 canales	3,0 lit/seg	30
Uso domestico	5 hab	0.003 Lit/seg/hab	0.015
Abrevadero de ganado	2 cab.	0.001 lit/seg/cab	0.002
TOTAL OTORGADO en lit/seg			30,017

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas se otorgara por un término Diez (10) años.

ARTÍCULO TERCERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por fugas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

ARTICULO QUINTO: El Concesionario queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario debe mantener la cobertura vegetal de los drenajes naturales en su predio y controlar la contaminación con vertimientos orgánicos de los lagos, reteniendo y manejando adecuadamente estos para otros usos agropecuarios.

ARTICULO OCTAVO: La CAM se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la concesión está obligado a limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados; permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTICULO DECIMO: El usuario deberá, apoyar a la CAM en la labor de vigilancia de los recursos de la cuenca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario, pagará a la CAM la Tasa por Uso de Agua de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Concesión de Aguas queda sujeta a los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541/78 sobre abastecimiento a todos los usuarios a prorrata o por turnos en caso de escasez en épocas de verano.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARINA SERRATO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.528.724 de

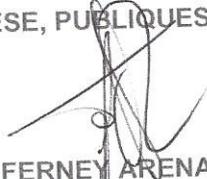
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

Paicol- Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. FERNEY ARENAS ROJAS
 Director Territorial Centro

Exp: No. 3-016-2014.
 Proyectó: JCardozo. 